



AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN CUARTA

ROLLO DE APELACIÓN N°308/12
SUMARIO N°4/08

ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°5

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D^a ANGELA MURILLO BORDALLO

D^a TERESA PALACIOS CRIADO (PONENTE)

D. JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO

A U T O N° 311/12

En la Villa de Madrid, a 21 de diciembre de 2012.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Celebrada en el Juzgado Central de Instrucción n°5 el día 02/11/2012 la comparecencia del art. 505 de la L.E.Crim., respecto a **AUORE MARTIN**, entregada por las autoridades francesas el 01/11/2012 en virtud de OEDE de este órgano y procesada en esta causa por presunto delito de integración en organización terrorista, el Ministerio Fiscal interesó en dicho acto la prisión provisional incondicional de aquélla, medida cautelar que fue acordada en auto de la misma fecha, 2 de noviembre de 2012.

Contra la anterior resolución, la representación procesal de la recurrente, procurador D. Javier Cuevas Rivas, interpuso mediante escrito registrado el 7 de noviembre de 2012, recurso de reforma y subsidiario de apelación, y dado traslado al Ministerio Fiscal en providencia de 8 de noviembre siguiente, interesó la confirmación de la resolución recurrida.

Por auto de 16 de noviembre de 2012, el Juzgado Instructor desestimó el recurso de reforma y se tuvo por interpuesto el recurso de apelación en un solo efecto.



Remitido el testimonio de particulares deducido, tuvo entrada en la Secretaría de esta Sección Cuarta el día 14 de diciembre de 2012, en que por diligencia de ordenación de la misma fecha se formó el Rollo reseñado al margen, se designó como Magistrada Ponente a la Ilma. Sra. D^a Teresa Palacios Criado y se señaló originariamente para la celebración de la vista el día 20 de diciembre de 2012 a las 12'00 horas, suspendiéndose la misma por imposibilidad de asistencia de la letrada en la fecha señalada y señalando, mediante diligencia de ordenación de 18 de diciembre de 2012, nueva vista para el día 19 de diciembre de 2012 a las 9'45, acto que tuvo lugar, quedando unida al Rollo el acta que la documenta.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En el recurso de apelación entablado contra el auto de 16 de noviembre pasado, se aduce que dicha resolución primordialmente basa su decisión, en el peligro de que la Sra. Martín pueda sustraerse a la acción de la justicia sin que dicha manifestación tenga apoyo alguno en el relato del citado auto, pasando seguidamente a desgranar el aspecto procesal relativo a que la recurrente sólo cuando se dicta el auto de procesamiento aparece, y no es citada en forma legal para comparecer, sin tener conocimiento de la resolución dictada en su contra y sin estar representada en la causa en forma legal.

Luego, difícilmente podía sustraerse a la acción de la justicia, cuando legalmente no tenía constancia de la existencia de una causa en su contra y la correspondiente citación.

Termina diciendo, que la Sra. Martín, es ciudadana francesa donde tiene su residencia y su lugar de trabajo habitual, y durante el periodo comprendido entre el año 2007 y la fecha de tramitación de la OEDE, e incluso, hasta el momento de su detención, ha tenido domicilio conocido, está de



alta en la oficina de empleo, ha sido candidata a elecciones del año 2012 y ha participado en actos sociales y políticos en el país galo.

SEGUNDO.- En la vista celebrada, la parte apelante incidió nuevamente en el aspecto antes referido, abordando asimismo los hechos objeto de la imputación en el proceso penal del que deriva la presente alzada, e informando que el resto de los procesados se encuentran en libertad. Finalmente adujo que a estas alturas del procedimiento no hay riesgo de ocultación de prueba alguna, sin que de otro lado, el Plenario se pueda celebrar en corto espacio temporal dado que se han planteado artículos de previo pronunciamiento.

En lo que respecta a la naturaleza penal de los hechos a los que se contrae el auto de procesamiento, que incluye a la Sra. Martín junto a otras personas por hechos que se califican de integración en organización terrorista, este Tribunal tiene en cuenta dicha resolución, en tanto que de conformidad con el artículo 503 de la LECr, se exige para la adopción de la cautela personal combatida, la existencia de hechos que revisten caracteres de delito e indicios de participación de la persona afectada por dicho pronunciamiento.

Se ha de partir de dicha consideración dado que como bien afirmó la Sra. Fiscal el grueso de la imputación a la recurrente es por ser integrante de la mesa de Batasuna en el complejo político de la organización terrorista ETA, atribución penal ésta, que se ventilará en el Juicio Oral y que a los efectos que nos interesa encaja en las exigencias del meritado artículo 503 de la LECr.

TERCERO.- Como bien resaltó la defensa de la procesada, el debate se centra en la situación personal dispar de su patrocinada con la del resto de los procesados, todos al día de la fecha en libertad. El Ministerio Fiscal expuso que la imputación a aquélla es similar a la de otros, incidiendo en la sustracción a la justicia por parte de la Sra. Martín y en



que se había invertido tres años en su entrega a España, no estando por ende dicha persona a disposición de la justicia española.

Este Tribunal considera que el hecho de que una persona resida en otro país no significa que se haya situado fuera del alcance de la justicia de otro Estado, donde se le sigue un procedimiento. No se trata de una postura contumaz a los llamamientos judiciales, que según dijo la defensa de la procesada no se llevaron a cabo sino que directamente se emitió una OEDE al país donde es nacional y tiene su domicilio, sin que se haya ocultado.

Asimismo, el hecho de que la petición de ayuda entre países por el mecanismo de la OEDE se haya resuelto en tres años desde la primera emitida, no parece achacable a la persona contra la que se dirige pues no consta que dicha circunstancia se debiera a que la procesada no fuera localizada en Francia, cuando, por contrario viene manteniendo su pública actividad en el país vecino. Tan es así esa presencia pública, que las autoridades francesas han dejado fuera de la acción penal española, la conducta llevada a cabo en Francia.

La circunstancia de contar la procesada con domicilio fijo en Francia, ha de compaginarse con el aseguramiento de que se pueda entender con aquélla el procedimiento seguido en España, concluyendo este Tribunal que a tal efecto y a luz de los artículos 503 y siguientes de la LECr, se conjura el riesgo de sustracción al devenir del mismo **con la fijación de una fianza de diez mil euros para alcanzar la libertad y con la previa fijación de domicilio en España**, debiendo, entre los primeros cinco días de cada mes efectuar comparecencia apud acta, en el juzgado más próximo al domicilio que señale o en dependencias policiales del lugar.



PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el procurador de los Tribunales D. Javier Cuevas Rivas en nombre y representación de AURORE MARTIN contra el auto de 2 de noviembre de 2012 que decreta la prisión provisional incondicional de la recurrente ELUDIBLE CON LA FIJACIÓN DE UNA FIANZA DE QUINCE MIL EUROS (15.000€) PARA ALCANZAR LA LIBERTAD Y CON LA PREVIA FIJACIÓN DE DOMICILIO EN ESPAÑA, DEBIENDO, ENTRE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES EFECTUAR COMPARECENCIA APUD ACTA, EN EL JUZGADO MÁS PRÓXIMO AL DOMICILIO QUE SEÑALE O EN DEPENDENCIAS POLICIALES DEL LUGAR.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a sus representaciones procesales con las indicaciones que establece el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Contra el presente Auto no cabe interponer recurso alguno.

Así por este Auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen.



AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 004

TELÉFONO: 91.397.32.78
FAX: 91.397.32.77

AP002
N.I.G.: 28079 27 2 2005 0002426

ROLLO DE SALA: APELACION CONTRA AUTOS 308 /2012
PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: SUMARIO 4 /2008
ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION nº: 5

A U T O

PRESIDENTE
Ilma. Sra.
D^a ANGELA MARIA MURILLO BORDALLO

MAGISTRADOS
Ilmos. Sres.
D^a MARIA TERESA PALACIOS CRIADO
D JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO

En Madrid, a veintiuno de Diciembre de dos mil doce.

I. ANTECEDENTES

UNICO.- Con fecha 21 de diciembre de 2012 se ha dictado auto por esta sección 4^a estimando el recurso de apelación formulado por la representación procesal de AURORE MARTIN, contra auto dictado por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de fecha 16.11.12 que desestimaba recurso de reforma contra auto de fecha 02.11.12 que decretaba prisión, en el sentido de eludir la medida cautelar mediante la prestación de una fianza de 15.000 euros, comparecencias apud actas mensuales y fijación de domicilio en España.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

UNICO.- Habiéndose observado un error mecanográfico en el último fundamento jurídico donde consta la cuantía de 10.000 euros para la prestación de la fianza, por la presente resolución se procede a subsanar dicho error quedando redactado dicho fundamento jurídico del siguiente tenor



literal: " con la fijación de una fianza de 15.000 euros para alcanzar la libertad y con la previa fijación de domicilio en España, debiendo, entre los primeros cinco días de cada mes efectuar comparecencia apud acta en el juzgado más próximo al domicilio que señale o en dependencias judiciales del lugar", manteniéndose el resto de los pronunciamientos.

Por todo ello,

LA SALA ACUERDA: Rectificar el error mecanográfico sufrido en el auto dictado con fecha 21.12.12, en el ultimo fundamento jurídico del mismo quedando redactado del siguiente tenor literal " con la fijación de una fianza de 15.000 euros para alcanzar la libertad y con la previa fijación de domicilio en España, debiendo, entre los primeros cinco días de cada mes efectuar comparecencia apud acta en el juzgado más próximo al domicilio que señala o en dependencias judiciales del lugar", manteniéndose el resto de los pronunciamientos.

Notifíquese esta resolución en legal forma al Ministerio Fiscal, y Procuradores personados, haciéndoles saber que la misma es firme, pues contra ella no cabe interponer recurso alguno, remitiendo testimonio de esta resolución al Instructor para constancia en las actuaciones.

Así, por este nuestro Auto, lo dictamos, mandamos y firmamos. Por ante mí, doy fe.

DILIGENCIA.: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.